Asunción, 13 de junio de 2023.-

Ref.: Memorándum D.I. N° 099/2023

Dictamen DAJ- SNPP N° 059/2023

A: Arq. Omar Maidana, Encargado de Despacho
Dirección de Infraestructura
Servicio Nacional de Promoción Profesional –SNPP

C.C.: **Econ. Fernando Ruotti, Director**
Dirección de la Unidad Operativa de Contrataciones
Servicio Nacional de Promoción Profesional –SNPP

Con relación al **Memorándum D.I. N° 099/2023**, de fecha 09 de junio de 2023, mediante el cual se solicita la prórroga por inclemencia climática referente al **Contrato N° 06/2021 LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL N° 01/2021 "CONSTRUCCIÓN DE SEDE DEL SNPP EN VILLA HAYES PLURIANUAL"** ID N° 389.641, correspondiente al mes de mayo.

Documentos remitidos adjunto al Memorándum arriba señalado:

- Copia de la Resolución MTESS N° 2354/2022
- Copia de la Nota DI N° 13/2023.
- Copia de la Nota N° 68/2023 de Sendero S.A.
- Copia del Registro de Meteorología e Hidrología
- Copia del Memorándum F.O N° 026/2023.
- Copia Hojas del Libro de obras.

RECIBIDO
Dirección Unidad Operativa de Contrataciones
15 JUN. 2023
Firma: Vanessa P
Hora: 10:51

Martha Paola Cardenas
Abogada
Mat. C.S.J N° 23542

Abg. Lida Rosa Bareiro B.
Direc. Asesoría Jurídica
SNPP

ANTECEDENTES

De acuerdo a las documentaciones remitidas a través del Memorándum de referencia, la Dirección de Infraestructura emite Dictamen con relación a la Nota de Sendero S.A. N° 68/2023, mediante la cual se solicita 09 (nueve) días de prórroga por inclemencia climática.

La fiscalización de Obras comunica por ***Memorándum F.O. N° 026/2023*** *de fecha 09 de junio de 2023, la aprobación de 09 (nueve) días solicitados, teniendo en cuenta la intensidad de la lluvia, su influencia en los días posteriores y los registros en el Libro de Obra, conforme al Registro de Precipitación Diaria (mm) AÑO 2023 - Mes de Mayo, refrendada por la Ing. Maggi Noelia Amarilla, Jefe del Departamento de Servicios Meteorológicos para el Público de la Dirección Nacional de Aeronáutica Civil (DINAC), arrimado por el Contratista.* // Señala además que: *"...las lluvias acaecidas en el mes referido afectan la norma ejecución de la sede en construcción por los inconvenientes que acarrea, como ser: exceso del contenido de humedad en muros o paredes, también en los materiales de construcción a ser utilizados, gran cantidad de barro en zona de obras, que por seguridad dificultan el desplazamiento del personal así como el ingreso de maquinaria pesada entre otros, provocando el retraso correspondiente. // En base a lo mencionado más arriba, se ha comunicado al Contratista por Nota D.I. N° 13/23 (09/06/2023), sobre lo expuesto en el Memo F.O. N° 026/2023 (09/06/2023), y la ratificación por esta Administración, del reconocimiento de los 09 días de prórroga por lluvias, aprobados por la Fiscalización de Obras...". Sic.*

Continua exponiendo: "*... esta Administración reconoce y comunica a la Dirección de la Unidad Operativa de Contrataciones, el otorgamiento de los 09 (nueve) días aprobados por la Fiscalización de Obras y solicita el dictamen legal correspondiente a la Dirección de Asesoría Jurídica, para los fines pertinentes...". (Sic.).*

Martha Paola Cardenas
Abogada
Mat. C.S.J. Nº 23542

Rosa Bareiro B.
Asesoría Jurídica

MARCO LEGAL Y ANÁLISIS

Al respecto, la Ley N° 2051/03 en su artículo 62.- CONVENIOS MODIFICATORIOS EN OBRAS PÚBLICAS se establece que *en el caso de que fuere necesario ampliar, modificar o complementar una obra determinada debido a causas imprevistas o técnicas presentadas durante su ejecución, la Contratante podrá celebrar con el mismo contratista, sin licitación, pero con el informe previo favorable de la Auditoria General correspondiente, los convenios modificatorios que requiera la atención de los cambios antedichos, siempre que se mantengan los precios unitarios del contrato original, reajustados a la fecha de celebración del respectivo convenio; y para los casos en que los trabajos complementarios no se hallen previstos en el contrato original, estos sean acordados entre las partes previa firma del convenio.*

Sólo podrán celebrarse convenios modificatorios en la medida que, conjunta o separadamente, no excedan del veinte por ciento del monto y plazo originalmente pactados y que no tengan por objeto otorgar al contratista condiciones más favorables con respecto a las señaladas originalmente en las bases y en el contrato.

Con relación a la prórroga solicitada, las Condiciones Generales del Contrato, establece en el Punto C. PLAZOS, 23. Prórroga de los plazos de ejecución 23.1 que "*Las prórrogas de los plazos de ejecución serán otorgadas en los casos de Fuerzas Mayor previstos en estas CGC o en los casos de inclemencias climáticas. //* 23.2 *De existir situaciones de fuerza mayor o inclemencias climáticas, los plazos de ejecución del cronograma de obras, deberán prorrogarse. Estas prorrogas no serán consideradas como ampliación de plazos en los términos del artículo 62 de la Ley "De Contrataciones Públicas".*

Martha Paola Cárdenas
Abogada
Mat. C.S.J Nº 23542

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SERVICIO NACIONAL DE PROMOCIÓN PROFESIONAL
DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA

Lilia Rosa Bareiro B.
Asesoría Jurídica
SNPP

En el mismo sentido, el Decreto N° 2992/2019 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 2051/2003, DE CONTRATACIONES PÚBLICAS, Y SU MODIFICATORIA LA LEY N° 3439/2007", en su artículo 97, Prórroga, establece que: *Cuando por caso fortuito o fuerza mayor debidamente documentado, se haya producido la imposibilidad temporal de ejecutar las obras, los días no trabajados no se computarán dentro del plazo de ejecución y serán consideradas prórrogas.*

Que, la **RESOLUCIÓN DNCP N° 1807/2022 POR LA CUAL SE MODIFICA Y AMPLÍA EL ARTÍCULO 71 DE LA RESOLUCIÓN DNCP N° 5695/2019 Y SE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO Y LA COMUNICACIÓN DE LAS PRÓRROGAS Y SUSPENSIONES DE LOS PLAZOS DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL DE CONTRATOS SUSCRIPTOS EN EL MARCO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N° 2051/2003**", en su artículo 2°. Modificación. El inciso i) del Artículo 71 de la Resolución DNCP N° 5695/2019, indica que quedará *redactado de la siguiente forma: "i) Prórroga del plazo de ejecución contractual. Desplazamiento del cómputo del cronograma o plazo de ejecución contractual, reconocido por la contratante, cuando existieren motivos debidamente justificados que demuestren la imposibilidad de ejecutar el contrato durante el periodo de tiempo indicado. El desplazamiento de la ejecución contractual debe ser equivalente al periodo durante el cual el contratista, proveedor o consultor no pudo ejecutar el contrato por motivos que no le resultan imputables."*

Asimismo, el artículo 4°. Competencia para prorrogar o suspender plazos contractuales, *establece que será competente para reconocer las prórrogas y las suspensiones de los plazos de ejecución contractual, el administrador del contrato o la persona designada por la máxima autoridad de la institución.*

De las manifestaciones vertidas por parte de la Empresa SENDERO S.A, la prórroga solicitada es debida a los días de lluvias acaecidos en el mes de mayo de 2023,

Martha Paola Larucia
Abogada
Mat. C.S.J Nº 23542

Abg. Lida Rosa Bareiro B.
Direc. Asesoría Jurídica
SNPP

el cual es aprobado con el Informe de Fiscal de Obras y avalados con el informe del citado mes de la Dirección de Meteorología otorgada por la DINAC.

En cuanto a la solicitud de de prórroga de plazo y detallado en el cuadro contenido en la Nota N° 68/2023, los cuales fueron admitidos a través del Dictamen del Administrador del Contrato (Dirección de Infraestructura) remitido en el **Memorándum D.I. N° 099/2023** de acuerdo al Informe de Fiscal de Obras.

Por tanto, teniendo en cuenta lo dispuesto en las Condiciones Generales del Contrato, (CGC), como los informes remitidos y las documentaciones respaldatorias podemos considerar que los hechos acaecidos no son imputables al contratista por lo cual correspondería el otorgamiento de la prórroga de plazo solicitado, ya que la misma se encuentra debidamente justificada.

Obs.: No se anexaron los informes/dictámenes de la Dirección de la UOC ni de la Auditoría interna.

DICTAMEN

Por tanto, teniendo en cuenta lo dispuesto en las normativas legales vigentes, el Pliego de Bases y Condiciones, las Condiciones Generales del Contrato (CGC), como así también los informes remitidos y las documentaciones respaldatorios, esta Dirección de Asesoría Jurídica considera que corresponde otorgar la prórroga al plazo de ejecución del **Contrato N° 06/2021 LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL N° 01/2021 "CONSTRUCCIÓN DE SEDE DEL SNPP EN VILLA HAYES PLURIANUAL" ID N° 389.641**, por el termino de 9 (nueve) días por inclemencia climática correspondiente al mes de mayo, aprobado por el Fiscal de Obras y ratificado en el Dictamen del Administrador del Contrato.

Martha Paola Caraeni
Abogada
Mat. C.S.J. Nº 23547

Abg. Lida Rosa Bareiro B.
Direc. Asesoría Jurídica
SNPP

Además, se recomienda que antes de la suscripción del acto administrativo correspondiente, se tenga a la vista los dictámenes de la UOC y el de la Auditoría Interna Institucional; y a su vez se solicita la verificación del plazo de las vigencias de las pólizas respectivas. Se deja constancia, que el presente dictamen fue realizado en base a los informes remitidos por la Dirección Infraestructura.

Salvo mejor parecer de la Superioridad, es nuestro dictamen.

Martha Paola Cárdena
Abogada
Mat. C.S.J Nº 23542

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SERVICIO NACIONAL DE PROMOCIÓN PROFESIONAL
DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA

Abg. Lida Rosa Bareiro B.
Direc. Asesoría Jurídica
SNPP